

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N°. 541744089001-2023-00086-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por ANA DORIS PEÑA CARVAJAL, actuando en nombre propio y en contra de MARLENY GONZALES PEÑA, para librar mandamiento de pago.

Ahora bien, fuera del caso admitir la presente demanda y librar el mandamiento de pago sino se observará en el escrito de demanda y sus anexos lo siguientes:

- En el numeral cuarto de los hechos se señala que el deudor se obligó a pagar intereses en caso de mora al 3% diario sobre el valor de la deuda, sin embargo, vista la copia del título aportado, no se evidencia dicha obligación, por lo cual deberá aclarar dicha situación.
- En la pretensión segunda señala el valor de los intereses moratorios, indicando que fueron liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sin embargo, revisada la liquidación adjunta, se encuentra que los intereses fueron liquidados sobre un 3%, por lo cual deberá aclarar dicha situación.
- La fecha de vencimiento del título, no concuerda con la fecha establecida en el numeral primero de los hechos, razón por la cual deberá realizar la clarificación de esta circunstancia.
- No se señala, claramente la dirección de notificación de la demandada, sin embargo se expresa que se desconoce su lugar de residencia, sin que la parte actora solicite el emplazamiento de la misma.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y específicamente en su numeral 4, 5 este despacho con fundamento en el artículo 90 ibidem, inadmitirá la presente demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva incoada por ANA DORIS PEÑA CARVAJAL, actuando en nombre propio y en contra de MARLENY GONZALES PEÑA.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda, de acuerdo con la parte motiva de este auto

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la señora ANA DORIS PEÑA CARVAJAL, para que actúen en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 05 de octubre 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ

Secretario